



II LEGISLATURA



Ciudad de México, 22 de marzo de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

**Ana Jocelyn Villagrán Villasana**, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA DAR ORIGEN AL SEMÁFORO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTA Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**; al tenor de lo siguiente:

**I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA DAR ORIGEN AL SEMÁFORO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTA Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**



II LEGISLATURA



## II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA;

Generar un **SEMÁFORO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTA Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO** sistemático de los delitos cometidos en contra de los periodistas y defensores de derechos humanos de la Ciudad de México, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento.

Este semáforo permitirá generar la estadística criminal y de víctimas para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia hacia este gremio.

## III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### a) Motivo por el cual se propone Generar un semáforo de violencia contra periodistas y personas defensoras de los derechos humanos en la Ciudad de México.

En días anteriores el Parlamento Europeo pidió a las autoridades mexicanas que garanticen la protección y la creación de un entorno seguro para periodistas y defensores de los derechos humanos.

En una resolución aprobada con 607 votos a favor, 2 en contra y 73 abstenciones, la Cámara destaca que **México es el lugar más peligroso y mortífero para los periodistas fuera de una zona oficial de guerra**. Sólo desde principios de 2022 han sido asesinados ocho periodistas.

**Los eurodiputados resaltan que la situación se ha deteriorado desde las últimas elecciones presidenciales de julio de 2018:** según fuentes oficiales, al menos 47 periodistas han sido asesinados desde entonces. A ello se suma, advierte el texto, un problema endémico de impunidad, ya que **alrededor del 95 % de los asesinatos de periodistas permanecen impunes**.

El Parlamento **observa con preocupación las duras y sistemáticas críticas formuladas por las más altas autoridades del Gobierno mexicano contra los periodistas y su labor**. Alude, en concreto, a la retórica populista del presidente López Obrador en sus conferencias de prensa diarias para denigrar e intimidar a periodistas independientes, propietarios de medios de comunicación y activistas.



II LEGISLATURA



Los eurodiputados advierten de que ***la retórica de abuso y estigmatización genera un ambiente de agitación incesante contra los periodistas independientes*** y pide a las autoridades que ***se abstengan de cualquier comunicación que pueda estigmatizar a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y también a los defensores de los derechos humanos.***

A este respecto, recuerdan que desde diciembre de 2018 al menos 68 activistas de derechos humanos han sido asesinados en el país.

La Cámara también apunta la existencia de claros indicios de que ***el Estado mexicano ha utilizado herramientas de piratería telefónica destinadas a luchar contra el terrorismo y los cárteles, incluido el programa espía Pegasus, contra periodistas y defensores de los derechos humanos.***

***Advierte, asimismo, que las reformas constitucionales de los sistemas electoral y judicial, iniciadas por la administración de López Obrador, plantean dudas sobre la estabilidad del Estado de derecho y la seguridad jurídica y muestra inquietud ante una propuesta legislativa que busca limitar la participación cívica de las ONG con financiación extranjera.***

Aunado a lo mencionado en párrafos anteriores a finales del año 2021; la Secretaría de Gobernación (SEGOB), emitió un informe mediante el cual señala que del año 2018 al día de hoy fueron asesinados un total de 43 periodistas y 68 defensores de derechos humanos en todo el país.

De igual manera en dicho informe, se señala que, ***de estos 43 periodistas, siete eran beneficiarios de mecanismos para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.***

El caso de los defensores no luce mejor porque de los 68 defensores de derechos humanos, dos contaban con la protección del mecanismo antes referido.

Según el informe denominado Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2021; el cual de manera anual evalúa la situación para ejercer el periodismo; señala ***que México ocupa el lugar 143 de 180 países y territorios evaluados en esta materia.*** Esto significa que nuestro país se encuentra dentro de los países con menos libertad de prensa en lo que respecta al año 2021 al igual que el 2022.



II LEGISLATURA



De igual manera en diferentes informes oficiales se señala que **los periodistas se enfrentan a lo que se denomina como un “nivel de riesgo alto”**.

Estos datos tendrían que resultarnos alarmantes porque **nos encontramos ante la mayor matanza de periodistas y defensores de derechos humanos en la historia** y porque **el actual gobierno no genera políticas públicas que logren garantizar la libre expresión de reporteros y defensores de derechos humanos**.

Es importante considerar también que estudios generados por diversas organizaciones; tales como son **la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF)** señalan que la impunidad **“es casi total; ya que entre el 95 y el 99 por ciento de los asesinatos de periodistas, el autor intelectual queda impune y ninguno de los casos de periodistas desaparecidos de los últimos años se ha resuelto”**.

**La organización RSF destacó que por tercer año consecutivo “México es el país más peligroso en el mundo para los periodistas, con al menos siete periodistas asesinados este año”**.

En muchos casos, las amenazas de violencia y los ataques contra periodistas no se investigan de forma adecuada, por lo cual resulta necesario garantizar que los mecanismos verdaderamente logren que los familiares de los periodistas (como víctimas indirectas), puedan tener acceso a la justicia de manera pronta y expedita; tal y como lo indica la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México en su último informe aseguró que existen mil 508 personas beneficiarias, 495 periodistas (155 mujeres, 360 hombres) y mil 023 personas defensoras de derechos humanos (551 mujeres, 472 hombres).



II LEGISLATURA



#### IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

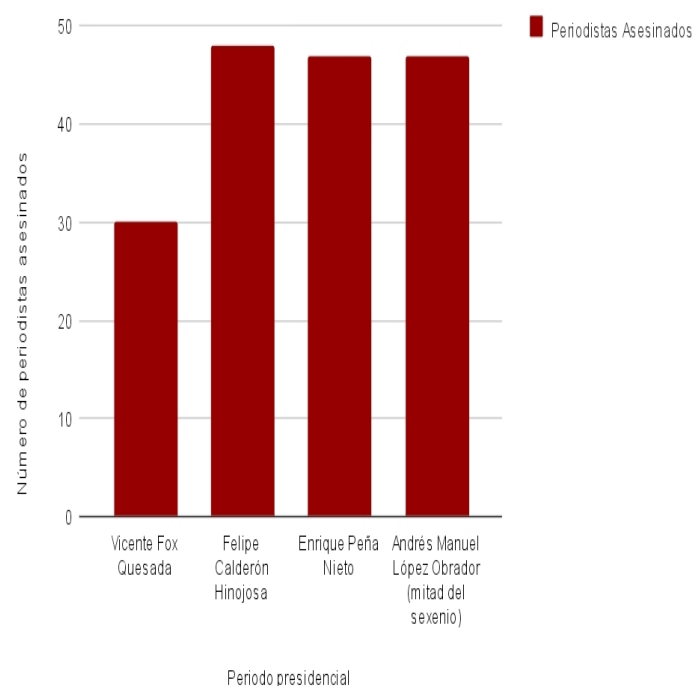
Nuestro país se encuentra dentro de los más peligrosos para ejercer el periodismo; refiero esto porque tan solo en el actual gobierno de Andrés Manuel López Obrador se reportó que 47 periodistas y 69 defensores de los derechos humanos han sido asesinados en el país.

En el ranking de Reporteros sin fronteras en la clasificación mundial de la libertad de prensa nuestro país se encuentra en una posición alarmante debido a que de 180 países registrados, **México se encuentra en el lugar 143 de libertad de prensa con una puntuación de 46.71.**

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) en 11 años, registró 94 asesinatos de periodistas, y hasta diciembre de 2021 únicamente tenía sentencias de 6 por el delito de homicidio en contra de informadores, descartando en el 70% de los casos investigados que existiera vínculo con el trabajo periodístico.

El Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), ubicó en 2021 a México en el sexto puesto de su índice de Impunidad Global de asesinatos contra informadores, solo por debajo de Somalia, Siria, Irak, Sudán del Sur y Afganistán.

Periodistas asesinados en México del 2000 al 2022



En la Ciudad de México; según los datos proporcionados por el propio Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; en el año 2020; se atendió un total de 163 casos; lo cual significa que necesariamente se tiene que generar regulaciones las cuales garanticen más seguridad para todos los periodistas.

Los 163 casos atendidos en el año 2020 fueron desagregados de la siguiente manera:

**Cuadro 4. Casos periodo 01 de enero a 31 de diciembre 2020**

Tipo de casos	Número de casos vinculados a personas defensoras de derechos humanos				Número de casos	Número de casos vinculados a personas periodistas o colaboradoras periodísticas				Número de casos	TOTALES
	Mujeres	Hombres	LGBTTTQI	Colectivo		Mujeres	Hombres	LGBTTTQI	Colectivo		
Incorporados al MPI CDMX	7	2	0	3	12	1	0	0	0	1	13
Seguimiento de casos incorporados al MPI CDMX en 2017,2018, 2019	15	4	0	13	32	4	8	0	1	13	45
Atenciones o canalización	23	5	2	5	35	6	13	0	1	20	55
Colaboraciones con el Mecanismo de Protección Federal	19	15	0	3	37	4	8	0	1	13	50
<b>Totales</b>	<b>64</b>	<b>26</b>	<b>2</b>	<b>24</b>	<b>116</b>	<b>15</b>	<b>29</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>47</b>	<b>163</b>

Es importante señalar de manera complementaria a lo mencionado en párrafos anteriores que México han sido víctimas mortales a causa de su labor informativa 8 periodistas en lo que va del año 2022.

Los periodistas muertos son:

José Luis Gamboa Arenas, el cual **fue atacado a puñaladas** el 10 de enero en un presunto asalto dentro del fraccionamiento Floresta, en Veracruz; era un comunicador de temas sobre inseguridad y se desempeñaba como director del portal Inforegio.

El segundo periodista muerto es Margarito Esquivel Martínez; quien afuera de su domicilio, en la colonia Sánchez Taboada de Tijuana, Baja California,



II LEGISLATURA



fue asesinado, apenas una semana después del homicidio de Gamboa Arenas. Esquivel era **fotoperiodista del semanario Zeta y de Grupo Cadena**, además de colaborar con medios locales e internacionales, principalmente en información policiaca.

Siete días después del ataque a Margarito Esquivel, de nueva cuenta el periodismo de Tijuana se ponía de luto, con **el asesinato de la periodista Lourdes Maldonado**; ella fue atacada a tiros al momento en que llegaba a su domicilio en el fraccionamiento Santa Fe, de la ciudad fronteriza de Baja California. Lourdes había pedido directamente a AMLO, en una de sus conferencias matutinas en 2019, protección, pues ya había recibido amenazas.

Para cerrar enero, el 31 de ese mes fue asesinado **Roberto Toledo, colaborador del portal Monitor Michoacán**, cuando fue sorprendido afuera de un despacho jurídico donde también laboraba. Aunque en dicho portal se podían encontrar varias notas firmadas por él, **el vocero de la Presidencia, Jesús Cuevas, señaló en su momento que Toledo no era periodista sino ayudante del despacho donde fue atacado.**

La violencia no dio tregua, apenas iban 10 días de febrero cuando Heber López fue asesinado al momento de llegar a una vivienda en el Barrio El Espinal, perteneciente a Salina Cruz, Oaxaca. **Heber era director del portal Noticias Web**, en el que tocaba temas de corrupción y seguridad, además, era conocido su alto tono crítico, lo que lo convirtieron en blanco de distintas amenazas.

El 24 de febrero fue asesinado Jorge Camero Zazueta, quien se desempeñaba como **director del portal El Informativo**, al recibir por lo menos tres disparos de arma de fuego. El periodista se encontraba dentro de un gimnasio, y hasta ahí los agresores llegaron en motocicletas para abrir fuego contra él.

**La primera víctima de marzo fue Juan Carlos Muñiz**, quien fue asesinado dentro del fraccionamiento Los Olivos, en Fresnillo, Zacatecas. Además de ser reportero de información policiaca, Muñiz era chofer de taxi, actividad que realizaba al momento de ser asesinado.

El octavo periodista que muere de forma violenta en este año fue Armando Linares, quien la tarde de este martes 15 de marzo **fue asesinado en Zitácuaro, Michoacán**; Armando era socio del Monitor Michoacán, y tras el asesinato de Roberto Toledo denunció que las amenazas en contra del medio fueron en aumento.



II LEGISLATURA



Estos datos nos reflejan que el Mecanismo de Protección a Periodistas tiene deficiencias, las cuales se tienen que perfeccionar para poder garantizar la seguridad de los periodistas y defensores de derechos humanos en nuestro país de manera general; pero puntualmente en nuestra Ciudad de México.

## **V. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

## **VII. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

### **Nivel Federal.**

#### **I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 6; apartado B, fracciones IV y V y Artículo 7; párrafos 1 y 2.

**Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

**I. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.**

II. La ley establecerá un organismo público descentralizado





II LEGISLATURA



con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

...

Artículo 7o. **Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.** No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

**Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.** En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

## **II. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

### **Nivel Local**

## **III. Constitución Política de la Ciudad de México**



II LEGISLATURA



Artículo 7; apartado C, párrafo 2.

Artículo 7 Ciudad democrática

...

C. Libertad de expresión

...

**2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre** y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

...

#### **IV. Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.**

Artículo 13 en su fracción IX, señala estipula:

Artículo 13 ...

...

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente; ...

#### **V. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**

Artículo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios. Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;



II LEGISLATURA



II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

...

Artículo 101

...

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA DAR ORIGEN AL SEMÁFORO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTA Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Ley Constitucional de Derechos Humanos Y sus Garantías de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la Ley Constitucional de Derechos Humanos Y sus Garantías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>1 a 23 ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>1 a 23 ...</p> <p><b>24. Semáforo: El semáforo de violencia contra periodista y personas defensoras de los derechos humanos mediante el cual se catalogara el nivel de</b></p>



	<p><b>agresión para poder identificar y coordinar las medidas preventivas y de protección suficientes e idóneas para garantizar la seguridad de las personas periodistas en la Ciudad.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. El ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y el periodismo, tanto a nivel individual como colectivo, son actividades de interés público en la Ciudad. Toda persona tiene derecho a:</p> <p>---</p> <p>13. Ser protegido en su persona y en el desarrollo de sus actividades, frente a los riesgos y amenazas que puedan suscitarse por el ejercicio de su labor en favor de los derechos. El mecanismo para la protección de personas coordinará los programas diferenciados para la defensoría de los Derechos Humanos y la de los periodistas, y ambos deberán atender y dictar medidas cautelares idóneas y protocolarias de apremio para quienes, en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo, sean sujetos de agresiones o afectaciones a su seguridad psicofísica y patrimonio.</p>	<p>Artículo 33. El ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y el periodismo, tanto a nivel individual como colectivo, son actividades de interés público en la Ciudad. Toda persona tiene derecho a:</p> <p>...</p> <p>13. Ser protegido en su persona y en el desarrollo de sus actividades, frente a los riesgos y amenazas que puedan suscitarse por el ejercicio de su labor en favor de los derechos. El mecanismo para la protección de personas <b>deberá catalogar conforme al semáforo de violencia contra periodista y personas defensoras de los derechos humanos; el nivel de agresión para posteriormente poder coordinar</b> los programas diferenciados para la defensoría de los Derechos Humanos y la de los periodistas, y ambos deberán atender y dictar medidas cautelares idóneas y protocolarias de apremio para quienes, en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y</p>

	<p>el periodismo, sean sujetos de agresiones o afectaciones a su seguridad psicofísica y patrimonio.</p>
<p>Artículo 40. Las medidas preventivas y de protección suficientes e idóneas para garantizar la seguridad de las personas periodistas en la Ciudad, deberán atender de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser suficientes para enfrentar el riesgo y proteger su integridad, libertad, seguridad, sus bienes y vida;</li> <li>2. Llevar a cabo un estudio e investigaciones efectivas, prontas, expeditas y con la participación de periodistas, personas académicas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas en la materia para la detección de riesgos y agresiones de las que pudieran ser víctimas;</li> <li>3. Conducirse conforme a los protocolos de actuación, remitirse con prontitud a la agencia especializada para su investigación y perfeccionamiento; además deberá tomarse en cuenta el desarrollo de la actividad periodística como principal línea de investigación por la cual se hubiera cometido el delito en contra de las víctimas;</li> <li>4. Llevar a cabo un informe especial de manera anual sobre el contexto</li> </ol>	<p>Artículo 40. Las medidas preventivas y de protección suficientes e idóneas para garantizar la seguridad de las personas periodistas en la Ciudad, deberán atender de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios:</p> <p>1 a 5 ...</p> <p><b>6. Identificar de conformidad al semáforo de violencia las agresiones recibidas para su correcta y oportuna atención; las cuales serán divididas en:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>a) Agresión tipo; las cuales serán: bromear, chantajear, mentir o engañar.</b></li> <li><b>b) Agresión tipo b; las cuales serán: culpabilizar, descalificar, ridiculizar y ofender.</b></li> <li><b>c) Agresiones tipo c; las cuales serán: intimidar, controlar, prohibir, dañar la credibilidad o reputación, despedir por presión de terceros y destruir artículos personales.</b></li> <li><b>d) Agresiones tipo d; las cuales serán: golpear, empujar, encerrar, aislar, encapsular, difundir contenido falso,</b></li> </ol>



<p>de riesgo en el que se encuentran las personas que desarrollan una actividad periodística en la Ciudad; y</p> <p>5. Se llevarán a cabo bajo los principios de inmediatez, debida diligencia, con enfoque diferencial y especializado, de manera progresiva y tomando como eje transversal la máxima protección.</p>	<p><b>amenazar de muerte, agredir físicamente y homicidio.</b></p> <p>...</p>
--	---

La tabla anterior es meramente ilustrativa de la ubicación del lugar específico donde se indica el subsidio objeto de esta iniciativa.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México:

Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**IX. PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** – **Se reforma** el numeral 13 del artículo 33 y **se adiciona** el numeral 24 del artículo 3 recorriendo los subsecuentes; así como numeral 6 al artículo 40 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Se reforma:**

Artículo 33. El ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y el periodismo, tanto a nivel individual como colectivo, son actividades de interés público en la Ciudad. Toda persona tiene derecho a:



II LEGISLATURA



...

13. Ser protegido en su persona y en el desarrollo de sus actividades, frente a los riesgos y amenazas que puedan suscitarse por el ejercicio de su labor en favor de los derechos. El mecanismo para la protección de personas **deberá catalogar conforme al semáforo de violencia contra periodista y personas defensoras de los derechos humanos; el nivel de agresión para posteriormente poder coordinar** los programas diferenciados para la defensoría de los Derechos Humanos y la de los periodistas, y ambos deberán atender y dictar medidas cautelares idóneas y protocolarias de apremio para quienes, en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo, sean sujetos de agresiones o afectaciones a su seguridad psicofísica y patrimonio.

**Se adiciona:**

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1 a 23 ...

**24. Semáforo: El semáforo de violencia contra periodista y personas defensoras de los derechos humanos mediante el cual se catalogara el nivel de agresión para poder identificar y coordinar las medidas preventivas y de protección suficientes e idóneas para garantizar la seguridad de las personas periodistas en la Ciudad.**

... (se recorren los subsecuentes)

Artículo 40. ...

1 a 5 ...

**6. Identificar de conformidad al semáforo de violencia las agresiones recibidas para su correcta y oportuna atención; las cuales serán divididas en:**

**a) Agresión tipo a; las cuales serán: bromear, chantajear, mentir o engañar.**

**b) Agresión tipo b; las cuales serán: culpabilizar, descalificar, ridiculizar y ofender.**



II LEGISLATURA



**c) Agresiones tipo c; las cuales serán: intimidar, controlar, prohibir, dañar la credibilidad o reputación, despedir por presión de terceros y destruir artículos personales.**

**d) Agresiones tipo d; las cuales serán: golpear, empujar, encerrar, aislar, encapsular, difundir contenido falso, amenazar de muerte, agredir físicamente y homicidio.**

### **Transitorios:**

**PRIMERO.** – Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 22 días del mes de marzo del año 2022.

### **PROPONENTE**

---

**DIP ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA**